



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o**

Distr.
GENERAL

CAT/C/28/Add.1
17 de junio de 1996

ESPAÑOL
Original: RUSO

COMITE CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION

Informe inicial que los Estados Partes debían presentar en 1996

Adición

GEORGIA

[4 de junio de 1996]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. GENERALIDADES	1 - 31	3
II. INFORMACION RELATIVA A CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA PARTE I DE LA CONVENCION	32 - 175	9
Artículos 1 y 2	32 - 56	9
Artículo 3	57 - 65	13
Artículo 4	66 - 72	15
Artículo 5	73 - 77	16
Artículo 6	78 - 90	17
Artículo 7	91 - 94	18

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
Artículo 8	95 - 106	19
Artículo 9	107 - 112	22
Artículo 10	113 - 115	23
Artículo 11	116 - 144	23
Artículo 12	145 - 156	29
Artículo 13	157 - 163	31
Artículo 14	164 - 166	32
Artículo 15	167 - 174	33
Artículo 16	175	35
III. CONCLUSIONES	176 - 179	36
LISTA DE DOCUMENTOS ANEXOS		37

I. GENERALIDADES

1. Georgia se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante "la Convención") en virtud de la decisión N° 562-Ic de su Parlamento, de 22 de septiembre de 1994. La Convención entró en vigor para Georgia el 25 de noviembre de 1994.
2. El presente informe sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Convención en la República abarca el período 1994-1995.
3. La nueva Constitución de Georgia, promulgada por el Parlamento el 24 de agosto de 1995, proclama en su preámbulo la firme voluntad de garantizar los derechos humanos y libertades universalmente reconocidos. Los derechos y libertades fundamentales del ciudadano están consagrados en el capítulo II de la Constitución (arts. 12 a 47).
4. El artículo 17 de la Ley fundamental dice así: "1. El honor y la dignidad del ser humano son inviolables; 2. Ningún ser humano será sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". El artículo 18.4, prohíbe el uso de la coerción física o psíquica contra las personas que estén detenidas o cuya libertad esté restringida de cualquier otra manera".
5. La Constitución de Georgia contiene asimismo otras disposiciones consecuentes con las exigencias de la Convención. Estas se explican en detalle en las partes del presente informe relativas a cada uno de los artículos.
6. El Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de Georgia contienen artículos que prohíben la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes (en adelante "la tortura"). Sus disposiciones se expondrán en detalle en las partes correspondientes del informe. Baste señalar por ahora que se considera circunstancia agravante de un delito de cualquier naturaleza el empleo de métodos que puedan caracterizarse como "tortura" (artículos 106, 109, 110, 111, 113 del Código Penal).
7. La definición del término "tortura", que figura en los comentarios a la sección específica del Código Penal, corresponde parcialmente a la definición dada en la Convención (para más detalles, véanse las observaciones sobre los artículos 1 y 2 de la Convención).
8. Georgia se ha adherido o ha ratificado una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos que contienen disposiciones más extensas que esta Convención. El 25 de enero de 1994 el Parlamento de la República aprobó una resolución sobre la adhesión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (N° 399-1c) y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (N° 400-1c). Estos instrumentos entraron en vigor para Georgia el 3 de agosto de 1994. Mediante la resolución N° 466-IIc del Parlamento, de 21 de abril de 1994, Georgia se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor para

la República el 2 de julio de 1994. Georgia es también Parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución N° 561-Ic del Parlamento, de 22 de septiembre de 1994), que entró en vigor el 25 de noviembre de 1994, y en el Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (resolución del Parlamento de 20 de julio de 1993), que entró en vigor para Georgia el 14 de marzo de 1994.

9. Según el artículo 6 de la Constitución, "la legislación de Georgia se conformará a los principios y normas universalmente reconocidos del derecho internacional. Los acuerdos y tratados internacionales de Georgia que no contradigan la Constitución tendrán primacía jurídica en relación con las disposiciones legislativas de la jurisdicción interna" (párr. 2). Según el artículo 7, "Georgia reconocerá y respetará los derechos humanos y libertades universalmente reconocidos como valores imperecederos y supremos de la humanidad. En el ejercicio del poder, el pueblo y el Estado estarán obligados a respetar estos derechos y libertades como parte del derecho efectivo".

10. Actualmente Georgia se halla en la fase de transición a una economía de mercado. El país está consagrado de lleno a un proceso de reforma democrática, una de cuyas partes fundamentales es la reforma jurídica y en particular la reforma del sistema judicial. La Constitución de la República ha sentado las bases y definido las orientaciones claves de este proceso de transformación (cap. 5 "Poder Judicial", arts. 82 a 91). En particular se prevé la creación de una institución fundamentalmente nueva en el país: el Tribunal Constitucional, investido de amplias facultades (arts. 83, 88 y 89). En la próxima etapa la tarea principal consistirá en transformar la estructura legislativa del antiguo régimen soviético y crear todo un cuerpo de leyes nuevas que respondan a las necesidades actuales. Precisamente en esa etapa se incorporarán plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención, en la legislación interna.

11. Como ya se señaló, con la nueva Constitución se han dado los primeros pasos en este sentido: la Ley fundamental contiene un capítulo sobre los derechos y libertades fundamentales del ciudadano cuyo contenido se ajusta en general a las normas y principios del derecho internacional. El Parlamento ha promulgado un conjunto de leyes que regulan y garantizan el ejercicio de los derechos humanos y libertades universalmente reconocidos en Georgia.

12. La siguiente legislación garantiza el cumplimiento de las disposiciones de la Convención en nuestro país:

la Ley de ciudadanía de Georgia (promulgada el 25 de marzo de 1993, enmendada el 27 de julio de 1993);

la Ley sobre la condición jurídica de los extranjeros (3 de julio de 1993);

la Ley de policía (27 de julio de 1993);

la Ley sobre el examen de declaraciones, quejas y peticiones en los organismos públicos, empresas, departamentos y organizaciones, prescindiendo de su condición orgánica-jurídica (24 de diciembre de 1993);

la Ley de asistencia psiquiátrica (1º de mayo de 1995).

13. En el cumplimiento de las disposiciones de la Convención ha de tener enorme gravitación el decreto que actualmente prepara el Presidente del país, E. Schevarnadze, sobre medidas urgentes para poner fin a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en los lugares de detención y encarcelamiento. Según ese decreto,

- a) Las disposiciones de la Convención deberán darse a conocer a todos los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones entren en contacto con personas detenidas o presas para asegurar que nadie sea objeto de torturas ni de tratos o penas inhumanos o degradantes.
- b) Los departamentos respectivos deberán velar por que se incorpore material didáctico e información sobre la prohibición de la tortura en los programas de formación del personal de las fuerzas del orden público, militar o civil, y del personal médico, los funcionarios públicos y otras personas cuya actividad en alguna medida guarde relación con la detención y el interrogatorio de los detenidos y los presos.
- c) Se ha pedido al Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos que, en colaboración con el Ministerio de Justicia, elabore un proyecto de ley sobre la rehabilitación de las víctimas de la tortura que prevea la concesión de reparación y la debida indemnización a las víctimas y en caso de muerte de éstas, a sus familiares a cargo.
- d) Los departamentos respectivos deberán adaptar la reglamentación interna de las relaciones entre los presos y los abogados a las exigencias del derecho georgiano y los convenios internacionales, y garantizar a las personas detenidas condiciones para el ejercicio pleno e irrestricto del derecho a la defensa.

14. El proyecto de decreto presidencial recomienda a los órganos judiciales de todo nivel que organicen su actividad de tal manera que en los procedimientos judiciales se consideren efectivamente y se sometan a examen judicial las denuncias de torturas, y se descarten como pruebas las declaraciones obtenidas mediante formas de coerción prohibidas por la Convención. En el proyecto de decreto se encomienda al Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos la vigilancia del respeto de los derechos de los presos y detenidos en los lugares de reclusión y la organización de seminarios para los funcionarios del sistema penitenciario sobre las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de la Convención (se adjunta el texto completo del proyecto de decreto).

Actividades que se ocupan del cumplimiento de las disposiciones de la Convención

15. Según la Constitución, el órgano encargado de vigilar la administración de justicia en todos los tribunales de la República es el Tribunal Supremo; éste también constituye el tribunal de primera instancia para la vista de ciertos asuntos determinados por la ley (art. 90). La justicia en Georgia es administrada por los tribunales. El sistema de tribunales y el régimen de administración de justicia están determinados por la ley (art. 88, párr. 2). En períodos de conflicto armado está permitida la formación de tribunales militares que actúan estrictamente dentro del sistema de tribunales (art. 88, párr. 3).

16. Una disposición fundamentalmente nueva de la Constitución convierte a la Fiscalía de Georgia en un órgano del poder judicial. Cumple funciones de persecución penal judicial, supervisión de las investigaciones y la ejecución de las penas y apoyo de la acusación pública. Las atribuciones, la organización y el régimen de actuación de la fiscalía serán determinados por la Ley orgánica (art. 91, párrs. 1 a 3), que aún no se ha promulgado.

17. Los órganos del poder ejecutivo que se ocupan de las disposiciones de la Convención son principalmente los Ministerios de Interior, Justicia, Salud y Defensa, junto con otros órganos.

18. En esta esfera cumple un papel especial el Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos. Mediante el Decreto N° 385 del Jefe del Estado de 4 de octubre de 1995, se encomendó a ese Comité (Ministerio) la tarea de coordinar las actividades de las organizaciones estatales, sociales y de otro tipo en la esfera de la defensa de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales de conformidad con las disposiciones de los pactos y convenciones internacionales. El Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos está facultado para dirigirse por escrito a los funcionarios públicos competentes para exigirles que pongan fin a violaciones establecidas de los derechos humanos.

19. El Comité está facultado para obtener cualquier tipo de información que necesite de los órganos, organizaciones y servicios estatales y gubernamentales (se adjunta el texto del decreto).

20. Otro testimonio de la atención que prestan las autoridades a la esfera de los derechos humanos, como uno de los cimientos para la construcción de la sociedad democrática, son las disposiciones de la nueva Constitución que prevén la creación de una institución fundamentalmente nueva en Georgia: el Defensor del Pueblo. De conformidad con la Ley fundamental, éste se encargará de la vigilancia de la protección de los derechos humanos y libertades en el territorio de Georgia. El Defensor del Pueblo está facultado para dar a conocer los casos de violación de los derechos humanos y las libertades e informar de ellos a las organizaciones y personas pertinentes. Es más, la ley castiga los actos que obstruyan la labor del Defensor del Pueblo (art. 43, párrs. 1 y 2).

21. Una importante garantía de la independencia del Defensor del Pueblo, elegido por el Parlamento con un mandato de cinco años, es el hecho de que la expiración del mandato del órgano legislativo supremo que lo ha elegido no hace cesar su función (el mandato del actual Parlamento dura cuatro años).

22. La información sobre casos concretos a que se refiere el presente informe fue facilitada por la Fiscalía de Georgia, los Ministerios del Interior, Justicia y Salud y también el Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos.

23. Según la legislación en vigor, toda persona que sostenga que ha sido víctima de torturas puede dirigirse a:

- a) Los órganos de policía local, que en caso necesario llevarán a cabo una investigación preliminar. Si se confirma el acto de tortura, el órgano policial concluirá que hay mérito para la acusación y remitirá el caso a los tribunales.
- b) El tribunal, que determinará si el caso de tortura puede ser objeto de una causa privada, en cuyo caso la considerará y se pronunciará en consecuencia (artículo 11, parte I del Código Penal). Si corresponde a una causa privada pública o acusación fiscal, el tribunal remitirá el caso a los organismos competentes para su investigación (artículo 117, parte I del Código Penal).
- c) La fiscalía, que en una causa privada iniciará los procedimientos y remitirá el caso a los organismos de investigación (artículo 115 del Código de Procedimiento Penal). Si el caso de tortura es de carácter público (artículo 116, partes II y III del Código Penal), prescindiendo de que la víctima haya efectuado o no la denuncia, los organismos de investigación y los órganos judiciales estarán obligados a iniciar un procedimiento penal y llevar a cabo las indagaciones necesarias (artículo 3 del Código de Procedimiento Penal).

24. En todos los casos el órgano competente dispondrá que se efectúe un examen legal médico, para determinar si se han infligido lesiones corporales. Dentro de no más de diez días a partir del momento de la declaración o comunicación, deberá adoptarse una de las siguientes decisiones:

- a) la de iniciar un procedimiento penal;
- b) la de negarse a iniciar un procedimiento penal;
- c) la de transmitir la declaración o denuncia a efectos de investigación o remisión a los órganos competentes.

25. Al mismo tiempo deberán tomarse las medidas necesarias para hacer cesar o reprimir el delito (artículo 110 del Código de Procedimiento Penal).

26. El Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos, de conformidad con su mandato, examinará las denuncias de torturas presentadas por los ciudadanos. El Decreto N° 335 del Jefe de Estado, de fecha 8 de octubre de 1994, invistió al Comité de las facultades apropiadas.

En el proyecto de decreto presidencial sobre medidas urgentes para prevenir la tortura en los lugares de detención (ya mencionado) se encomienda al Comité y al Ministerio de Justicia la tarea de preparar un proyecto de ley sobre la compensación y la rehabilitación de las víctimas de torturas y, en caso de muerte de éstas, de sus familiares a cargo.

27. Las autoridades y organismos competentes de Georgia están gravemente preocupados por el hecho de que sigan registrándose casos de tortura en los lugares de detención preventiva o de reclusión penal. Los órganos del orden público no siempre se aseguran de la investigación expedita e imparcial de la información sobre la tortura y otros tratos degradantes, con el resultado de que con frecuencia los culpables quedan impunes.

28. Semejante situación se debe en gran medida a que no se cumplen los preceptos legales relativos a la comunicación entre los abogados y sus clientes. Se obstruye el acceso de los abogados al Ministerio del Interior, la Fiscalía y otros órganos bajo su control en que se realizan las indagaciones e investigaciones preliminares y también a los lugares de detención y reclusión penal. Por ejemplo, se ha establecido un sistema de pases y permisos que no está previsto por la ley y que da lugar a graves violaciones de los derechos de las personas detenidas y presas y dificulta la labor de los abogados. Asimismo se infringen los principios básicos de la función de los abogados adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

29. Debido a las insuficiencias del sistema judicial se dan casos de ciudadanos que no pueden ejercer su derecho a ser juzgados sin demoras indebidas. En general los ciudadanos no son lo bastante activos en la defensa judicial de sus derechos. Ello puede atribuirse en alguna medida al desconocimiento público de la ley y a la pérdida de autoridad del sistema judicial en Georgia. Es más, es difícil inculcar al personal de los órganos del orden público la primacía de los derechos humanos y las libertades en la interpretación y aplicación de la ley.

30. En la práctica los funcionarios del sistema penitenciario desconocen la existencia de un documento regulador del funcionamiento de este sistema como las "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos". La situación de hecho en las penitenciarías de Georgia está por debajo de las normas internacionales de aceptación general, aunque sí se ajusta en lo principal a las exigencias del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en que es Parte nuestra República (para mayores detalles al respecto, véase el informe inicial presentado por Georgia al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones de este Pacto).

31. Lamentablemente, el texto de la Convención aún no se ha traducido al idioma estatal (oficial) de Georgia, cosa que dificulta que los funcionarios y los organismos públicos responsables de su aplicación se familiaricen con ella.

II. INFORMACION RELATIVA A CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA PARTE I DE LA CONVENCION

Artículos 1 y 2

32. De conformidad con las disposiciones de estos artículos, la legislación nacional debe contener una definición del término "tortura" y disposiciones que prohíban la tortura en toda circunstancia (comprendidos el estado de excepción y el estado de guerra).

33. Según la definición en uso del derecho penal georgiano, por tortura se entiende el acto de infligir sistemáticamente lesiones corporales múltiples (golpes, azotes, punzadas, cortaduras, etc.) utilizando instrumentos romos, punzantes o cortantes o instrumentos técnicos que ocasionen dolor y angustia a la víctima (comentario a la sección especial del Código Penal).

34. Como se desprende del comentario anterior, el término "tortura" tiene una interpretación más estrecha en el derecho penal de Georgia que en la fórmula de la Convención. Ello se debe a que aún está en vigor el Código Penal del período soviético. Aunque el Parlamento le ha introducido considerables enmiendas y adiciones, el Código en general no se ajusta plenamente a las exigencias del derecho internacional y las normas de derechos humanos adoptadas por la comunidad internacional.

35. El Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos ha preparado y presentado propuestas a la Comisión de Reforma Jurídica a fin de unificar la interpretación de la tortura de la legislación interna y de la Convención y ampliar los artículos pertinentes de los códigos a la luz de esa disposición.

36. La reforma de la legislación penal de Georgia de conformidad con las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos será un proceso gradual que se inscribirá en el contexto de la reforma jurídica.

37. Cabe señalar que en el ordenamiento jurídico georgiano se consideran delitos la agresión física (artículo 116 del Código Penal), el rapto u otras formas ilegítimas de privación de libertad (art. 133), el secuestro (art. 133), la coacción criminal (art. 135), la amenaza (art. 136), el abuso de poder (art. 187), el arresto o la detención ilegal (art. 194), la coacción para la obtención de declaraciones (art. 195); en ese sentido se considera que todos los actos de "tortura" violan las disposiciones del derecho penal georgiano.

38. Los principios fundamentales por los que se guía el Estado para prevenir la tortura están enunciados en la parte de la nueva Constitución georgiana que se refiere a las obligaciones de las personas que tienen facultades especiales para detener o encarcelar. Estas obligaciones, que se rigen por los párrafos 3, 4 y 6 del artículo 18 de la Ley fundamental, comprenden las siguientes:

- a) La persona detenida o de otro modo privada de libertad deberá comparecer ante un tribunal a más tardar 48 horas después de su detención. Si el tribunal no adopta una decisión en las próximas 24 horas sobre el arresto u otra forma de privación de libertad, la persona deberá ser puesta en libertad.
- b) No se permitirá ningún acto de coacción física o mental contra la persona detenida o sometida a otra forma de privación de libertad.
- c) El período de detención de una persona sospechosa de haber cometido un delito no excederá de 72 horas, y el de detención preliminar de una persona acusada no excederá de 9 meses.

39. La Constitución también estipula que se garantizará a toda persona el derecho a la defensa (art. 42).

40. Cabe señalar que la vigencia del artículo 18 de la Constitución puede ser suspendida íntegramente o en parte por el Presidente de Georgia en un estado de excepción o de guerra. El Presidente debe someter la decisión correspondiente al Parlamento para su ratificación en el plazo de 48 horas a partir de su adopción (párrafo 1 del artículo 46 de la Constitución).

41. Según el artículo 122 del Código de Procedimiento Penal de la RSS de Georgia, que sigue en vigor con enmiendas y adiciones, el órgano investigador (la policía, los comandantes y jefes de unidades y establecimientos militares, los jefes de establecimientos penitenciarios, centros especiales de detención preventiva y organismos de seguridad del Estado y los capitanes de buques en alta mar) deben registrar en cada caso de detención de un sospechoso, los motivos de la detención, el día, la hora, el mes y el año de la detención, las respuestas dadas por el detenido, y elaborar un informe por escrito dentro de un plazo de 24 horas.

42. Hasta hace poco el Código de Procedimiento Penal contenía un artículo 43 que era claramente discriminatorio en virtud del cual se permitía la intervención del abogado en una causa desde el momento en que se notificaba al acusado la conclusión de la investigación preliminar. El pleno del Tribunal Supremo de Georgia decidió enmendar este artículo. El nuevo artículo 43 permite la intervención del abogado desde el momento en que se formaliza la acusación. Si se detiene o somete a arresto preventivo a un sospechoso antes de formalizarse la acusación, se permite la intervención del abogado desde el momento en que se efectuará el registro de la detención o se resuelve aplicar preventivamente la restricción de libertad. En cualquier caso el instructor, el investigador o el fiscal deben garantizar al sospechoso o acusado el derecho a disponer de los servicios de un abogado.

43. El Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos vigila constantemente el estricto cumplimiento de esta norma por parte de los organismos del orden público de la República.

44. Como ya se señaló, en el Código Penal se consideran delitos toda una serie de actos de los que tratan las disposiciones de la Convención. Podemos señalar el artículo 116 del Código Penal ("Golpes y torturas"), que considera actos punibles golpes o toda forma de violencia análogas. Las personas culpables de tales actos son sancionadas con trabajo correccional por un período de hasta un año (parte I), o privación de libertad por un período de hasta tres años (parte II).

45. En el artículo 135 del Código Penal ("Coacción") se prevé, entre otras medidas de castigo, la privación de libertad por un período de hasta un año por coaccionar a una persona mediante la fuerza o la amenaza de castigo para que cometa o se abstenga de cometer diversos actos. La aplicación de este artículo reviste una importancia especial en el contexto de la disposición de la Convención que trata de la coacción como finalidad de la aplicación de la tortura.

46. También es muy importante en este sentido el artículo 136 del Código Penal ("Amenaza"), que prevé una pena de trabajo correccional de hasta un año por la amenaza de muerte o de grave daño corporal a una persona o a personas cercanas si hay suficiente motivo para temer que la amenaza se haga efectiva.

47. En las secciones respectivas del presente informe se trata del carácter de las penas impuestas por otros delitos que corresponden a la categoría de "tortura" de acuerdo con la definición de la Convención.

48. Según el artículo 39 de la Ley fundamental del país, "La Constitución de Georgia no niega otros derechos, libertades y garantías del hombre y del ciudadano universalmente reconocidas que, aunque no se mencionen expresamente en ella, se derivan directamente de sus principios". En consecuencia, sólo es cuestión de tiempo que la legislación georgiana se vuelva plenamente consonante con las normas y principios de protección jurídica internacionales.

49. Hay algunos casos de uso de la fuerza física contra los ciudadanos por parte de los agentes del orden público. Normalmente estos casos ocurren en el momento de la detención o el arresto de personas y a veces durante el período de la investigación preliminar con el objetivo de obtener confesiones o información sobre terceros. Si estos hechos llegan a ser de conocimiento público o son denunciados por las personas agredidas, las autoridades competentes deben adoptar las medidas necesarias contra los responsables. En particular el Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos presta una atención especial a las denuncias de este tipo. En varias ocasiones se han entablado procedimientos contra los responsables, que han sido sometidos a sanciones o medidas disciplinarias, tras la intervención del Comité.

50. El caso N° 7493810 (conocido como el juicio Domujovski Gelbajiani), en que un grupo de partidarios (19) del ex Presidente de Georgia J. Gamsajurdia, fue acusado de actividades terroristas y de que fueron víctimas personas totalmente inocentes, ha concitado gran interés público en la República y en otras partes. Según comunicaciones de la organización internacional de protección de los derechos Helsinki Human Rights Watch, las personas acusadas en este juicio fueron golpeadas durante la detención preventiva. El caso tuvo tal resonancia que fue sometido al control del Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos, que nombró a observadores para que vigilaran las normas de procedimiento durante el juicio. Se estableció que había habido dos casos de agresión por parte de un detenido. Se iniciaron procedimientos judiciales en relación con la denuncia de Gelbajiani. Como resultado de ello fue declarado culpable y condenado el acusado de golpear a Gelbajiani y se despidió de los organismos de orden público a un trabajador penitenciario encargado del mantenimiento del orden. Lamentablemente el tribunal no pudo verificar que hubiera sido golpeado otro preso, Z. Tsiklauri. Sin embargo, como hay poderosas razones para suponer que efectivamente fue golpeado, el Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos está haciendo todo lo posible para lograr que el proceso siga su curso lógico.

51. Al mismo tiempo hay que observar que en la mayoría de los casos no se han sustanciado las denuncias de tratos crueles y torturas y que, como en el caso de la denuncia de B. Domujovski, se han utilizado como medio para arreglar cuentas con las autoridades. También lo han advertido representantes de organizaciones internacionales, en particular la Sra. Kharms, miembro de la misión de la OSCE en Georgia (se adjunta una carta de la Sra. Kharms al Embajador Kubis).

52. Un motivo de preocupación del público y las organizaciones de protección de los derechos en Georgia son las violaciones de los derechos de las personas que están bajo custodia o sometidas a tratamiento psiquiátrico. A pesar de la Ley sobre atención psiquiátrica, cuyo artículo 12 prohíbe la realización de exámenes forenses por los establecimientos médicos dependientes de organismos administrativos, el establecimiento médico especializado del Ministerio del Interior sigue efectuando tales exámenes. Hay que observar, sin embargo, que la razón principal del incumplimiento de esta disposición jurídica es la falta de recursos financieros.

53. La situación en Abjasia. Desde que las autoridades centrales georgianas perdieron de hecho la jurisdicción sobre el territorio de la República Autónoma de Abjasia en 1993 como resultado de la acción de las fuerzas separatistas y sus secuaces en el exterior, han continuado las arbitrariedades de los separatistas contra la población georgiana y no georgiana. En la cumbre de Budapest de los 52 países miembros de la OSCE se reconoció que en la región se llevaba a cabo una operación de limpieza étnica. También se observó que se utilizaba masivamente la tortura, cuyas víctimas han sido y siguen siendo hombres, mujeres y niños inocentes. Según testigos presenciales, hechos de este tipo han ocurrido casi a diario tanto durante el período de conflicto armado en Abjasia como después de éste. Tales métodos han sido utilizados ampliamente con fines de intimidación no

sólo por los miembros de los grupos armados ilegales de Abjasia sino también por la llamada "milicia abjasa" controlada e instigada por la administración separatista local.

54. La Fiscalía ha iniciado procedimientos penales contra los organizadores y autores de crímenes en el territorio de Abjasia. La información fáctica reunida durante la investigación ofrece pruebas de la comisión del delito de genocidio en esta región.

55. Sin embargo, por las razones ya señaladas a la Fiscalía le ha sido imposible realizar las investigaciones necesarias en el territorio de Abjasia. En relación con ello consideramos oportuno plantear al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la cuestión de establecer una misión especial que preste asistencia a la Fiscalía de Georgia en las investigaciones a fin de que los culpables de los crímenes cometidos en Abjasia asuman sus responsabilidades y sean llevados ante un tribunal internacional.

56. Se adjunta un informe de la Fiscalía de Georgia sobre los resultados de su investigación sobre el genocidio y la limpieza étnica organizados por los separatistas agresivos en Abjasia.

Artículo 3

57. La nueva Constitución del país ha sentado la base legislativa para el cumplimiento de las obligaciones esenciales en este artículo de la Convención.

58. Por ejemplo, el artículo 13 de la Ley fundamental prohíbe la expulsión de Georgia de un ciudadano de la República (párr. 3). La entrega de un ciudadano georgiano queda prohibida, salvo en determinadas situaciones previstas en acuerdos internacionales. Es posible apelar judicialmente la decisión de entrega de un ciudadano (párr. 4).

59. La cuestión de las personas que residen legalmente en el territorio de Georgia pero que no son ciudadanos georgianos se trata en la Constitución de la siguiente manera (art. 47):

- a) Los ciudadanos extranjeros y las personas apátridas que viven en Georgia tienen los mismos derechos y obligaciones de los ciudadanos de la República, con las excepciones previstas por la Constitución y la ley (se trata de ciertas restricciones a la actividad política);
- b) De conformidad con las normas generalmente aceptadas del derecho internacional, Georgia concede asilo a ciudadanos extranjeros y personas apátridas en la forma prescrita por la ley;
- c) Está prohibida la entrega a otro Estado de "refugiados" (término que abarca también a las personas que han obtenido asilo en Georgia) que sean perseguidas a raíz de convicciones políticas o a raíz de actos que no se consideren delitos, en Georgia.

60. Las disposiciones citadas son complemento de la Ley de ciudadanía, que prevé en particular que a los ciudadanos extranjeros y las personas apátridas se les garantizará los derechos y libertades consagrados por las normas del derecho internacional y la legislación georgiana, comprendido el derecho a recurrir a los tribunales u otros organismos oficiales para la protección de los derechos de la persona, los derechos de propiedad personal u otros derechos (art. 8).

61. Los ciudadanos georgianos tienen derecho a entrar y salir libremente de la República mientras que los ciudadanos extranjeros y las personas apátridas tienen derecho a salir libremente del país. Los ciudadanos y quienes no son ciudadanos pueden elegir libremente su lugar de residencia en el territorio nacional (art. 22 de la Constitución, párrs. 1 y 2). Es posible restringir estos derechos únicamente en la forma prescrita por la ley con el objeto de velar por la seguridad del Estado o la seguridad pública fundamental para el mantenimiento de una sociedad democrática, la protección de la salud, la prevención del delito o la administración de justicia (ibíd., párr. 3). Según la Ley de extranjería, los ciudadanos de otros países y las personas apátridas no pueden obtener asilo en Georgia si sus actividades son contrarias a los objetivos y principios de las Naciones Unidas y al interés del Estado.

62. La Ley fundamental del país prevé la posibilidad de apelar las decisiones sobre lo anterior. En particular el Tribunal Constitucional georgiano está facultado, a raíz de una demanda entablada por un ciudadano, para examinar, la constitucionalidad de las disposiciones vigentes con respecto a las cuestiones tratadas es el capítulo de la Ley fundamental sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 89 de la Constitución, párrafo 1). La disposición o la parte de una disposición que se considere ilegal dejará de tener fuerza de ley, y en esta materia la decisión del Tribunal Constitucional será definitiva (ibíd., párr. 2).

63. El ordenamiento jurídico georgiano no contiene norma alguna que prohíba la extradición, expulsión o devolución de una persona si esa persona corre el riesgo de ser sometida a torturas en el país a que regrese. Se prevé adoptar una disposición al respecto como parte de la reforma jurídica que se prepara. Cabe señalar que no se ha registrado ningún caso de extradición, expulsión o devolución de una persona a otro país en el período que abarca el informe.

64. El Código Penal también prevé sanciones como el confinamiento (art. 26) y el destierro (art. 27) dentro del territorio del Estado. Por "confinamiento" se entiende "la expulsión de la persona condenada de su lugar de residencia permanente con la obligación de establecerse en un lugar específico"; y por "destierro" se entiende "la expulsión de la persona condenada de su lugar de residencia permanente con la prohibición de establecerse en determinados lugares". Ambas medidas de castigo pueden imponerse como sanciones principales o adicionales (en el último caso la imposición está prevista en determinadas circunstancias que prescribe la ley) por un período de dos a cinco años. No puede confinarse a ninguna persona de menos de 18 años de edad, a mujeres encinta o a mujeres con hijos a cargo de menos de 8 años de edad; no puede desterrarse a personas de menos de 18 años de edad.

La legislación de la República establece los lugares, las modalidades y las condiciones del confinamiento y el destierro. En los últimos años estas medidas de castigo no se han aplicado en la práctica judicial del país.

65. Los asuntos de extradición se resuelven en Georgia sobre la base de acuerdos bilaterales entre los Estados. En el comentario sobre el artículo 8 de la Convención figura información sobre esta cuestión.

Artículo 4

66. El Código Penal de Georgia contiene un capítulo sobre los delitos contra la vida, la salud, la libertad y la dignidad de la persona, que contempla medidas de castigo para actos de naturaleza delictiva como el asalto con agresión y la tortura (art. 116); el rapto u otras formas de privación de libertad (art. 133); el secuestro (art. 133.1); la coacción (art. 135) y la amenaza (art. 136). En el código el abuso de poder o autoridad constituye también un delito (art. 187), como también lo son el arresto o la detención ilegal (art. 194) y la coacción para obtener información (art. 195). En los comentarios sobre los artículos 1 y 2 de la Convención, se examinan en detalle algunos de estos artículos. Basta señalar aquí que se prevén sanciones para todos los delitos señalados.

67. Cabe observar que en la legislación georgiana no se hace distinción alguna entre delitos como la tortura propiamente dicha y la tentativa de tortura y también la orden de torturar dictada por una persona de autoridad. Sin embargo, el Código Penal en su artículo 17, "Responsabilidad por la preparación o la tentativa de un delito o la tentativa de cometerlo", estipula que se considerará tentativa de delito todo acto premeditado conducente directamente a la comisión de un delito, prescindiendo de que el delito se consuma o no por razones independientes de la voluntad de la parte responsable. Todo acto de semejante naturaleza entrañaría responsabilidad penal al igual que todo delito consumado. Es más, al determinar el castigo, el tribunal tendrá en cuenta la naturaleza del delito cometido y el grado de peligro público que entraña, el grado en que se hubiera hecho realidad la intención delictiva y las razones por las cuales el delito no se hubiere consumado (ibíd.). En general, cabe observar que en la práctica judicial georgiana el castigo por una tentativa de delito no es muy inferior al castigo por un delito consumado.

68. Según el artículo 19 del Código Penal ("Complicidad"), una persona (a que el Código se refiere como "el organizador") que organiza o dirige la comisión de un delito se considera cómplice del perpetrador en el delito. También se consideran cómplices en el delito a los "instigadores", los que incitan a otra a cometer un delito, y los "colaboradores", los que ayudan a cometer un crimen dando consejos e información, etc.

69. Hay que señalar que en general en la legislación georgiana un delito cometido por un grupo de personas se castiga más severamente que un delito cometido por una persona sola. Al determinarse el castigo el tribunal debe tener en cuenta el alcance y el carácter de la participación de cada uno de los cómplices en el delito (Código Penal, art. 19).

70. La persona que ejecuta una orden u otra instrucción que es a todas luces delictiva incurre en responsabilidad penal general (artículo 16.1 del Código Penal).

71. El Código Penal también prevé medidas de sanción penal o administrativa por delitos de abuso de poder o autoridad definidos como la comisión deliberada por un funcionario de un acto que claramente exceda de sus derechos y atribuciones legalmente conferidos y que lesione en medida considerable los derechos e intereses legítimos de ciudadanos particulares. Si el mismo acto se ha realizado sistemáticamente o ha tenido consecuencias especialmente graves, será castigado con privación de libertad por un período de hasta cinco años. Si el abuso de poder va acompañado del uso de la fuerza o de armas o de un trato degradante para la víctima, será castigado con privación de libertad por un período de entre dos y ocho años (Código Penal, art. 187).

72. Al constituir la tortura un acto punible en el derecho georgiano, es evidente que en todos los casos de tortura o tentativa de tortura incurren en responsabilidad penal tanto quienes dictan la orden como quienes la ejecutan.

Artículo 5

73. Las medidas adoptadas por el Estado para instituir su jurisdicción sobre los delitos de tortura a que se refiere el artículo 4 de la Convención están debidamente recogidas en la legislación georgiana.

74. El Código Penal del país estipula que toda persona que cometa un delito en el territorio georgiano incurrirá en responsabilidad en virtud del Código. La cuestión de la responsabilidad de los representantes diplomáticos extranjeros y de los ciudadanos que, de conformidad con las leyes y los acuerdos internacionales vigentes, no puedan ser juzgados por los tribunales georgianos en procedimientos penales será resuelta por los conductos diplomáticos (art. 5).

75. Los ciudadanos georgianos y también los extranjeros y las personas apátridas que residan permanentemente en la República y que hayan cometido delitos fuera de Georgia estarán sujetos a responsabilidad en virtud del Código si están en curso o se entablan procedimientos penales contra ellos en el territorio georgiano y no han sido sancionados por el veredicto de un Estado extranjero (ibíd., art. 6, parte I).

76. Los extranjeros y también las personas apátridas que no tengan residencia permanente en Georgia estarán sujetos a responsabilidad en virtud del Código Penal por los delitos cometidos fuera de Georgia únicamente en los casos que estén previstos en el derecho internacional y si se han iniciado procedimientos contra ellos en Georgia (ibíd., art. 6, parte II).

77. De lo anterior se desprende que en la legislación georgiana los actos de tortura se consideran delitos universales, prescindiendo de la nacionalidad del culpable y/o de la víctima, y que inevitablemente entrañan responsabilidad penal.

Artículo 6

78. La legislación georgiana no prevé ningún procedimiento especial de detención de las personas que hayan cometido actos de tortura. En virtud de la legislación en vigor se aplican los mismos procedimientos a las personas en esta categoría que a las perseguidas por delitos de cualquier tipo.

79. En virtud del artículo 18 de la Constitución georgiana la detención puede ser llevada a cabo únicamente por una persona facultada especialmente para ello y en los casos prescritos por la ley (párr. 3).

80. Inmediatamente después de ser detenida o arrestada, la persona debe ser informada de sus derechos y de los motivos de su detención. Inmediatamente después de su detención o arresto la persona tiene derecho a solicitar los servicios de un defensor, solicitud que debe ser atendida (párr. 5).

81. El actual Código de Procedimiento Penal estipula que una persona sospechosa de la comisión de un delito punible con privación de libertad puede ser detenida únicamente por uno de los siguientes motivos:

- a) si ha sido sorprendida en el acto o aprehendida inmediatamente después del acto;
- b) si hay testigos oculares, comprendidas las víctimas, que la identifiquen directamente como perpetradora;
- c) si se descubren claros indicios del delito en el sospechoso o su vestimenta, en sus proximidades o en su vivienda.

82. Si existen otros motivos para sospechar que una persona ha cometido un delito, la persona puede ser detenida únicamente si ha sido aprehendida en la fuga, si no se ha establecido su identidad o si no tiene un domicilio fijo.

83. La persona detenida por sospecha tiene derecho a quejarse contra los actos de la persona encargada de la investigación, a presentar pruebas, a dar explicaciones y presentar peticiones (art. 121).

84. De conformidad con los decretos del Presídium del Soviet Supremo de la RSS de Georgia de fecha 27 de abril de 1977 y 6 de abril de 1984, el procedimiento para la detención de corta duración de los sospechosos está previsto en la reglamentación sobre la detención de corto plazo de las personas sospechosas de la comisión de un delito (Código de Procedimiento Penal, artículo 122.1).

85. En lo que respecta a las garantías constitucionales dadas al detenido de que el período de detención no excederá del tiempo necesario para el inicio del procedimiento penal u otros procedimientos, éstas se hallan en los párrafos 3 y 6 del artículo 18 de la Constitución de Georgia (véanse más detalles en los comentarios sobre los artículos 1 y 2 de la Convención).

86. De la detención y el interrogatorio de los sospechosos se encargan, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimiento Penal, los organismos de investigación, cuyas funciones son realizadas por:

- a) la policía;
- b) los comandantes de unidades militares y los oficiales a cargo de establecimientos militares -en los casos de delitos cometidos por personal militar bajo su mando, así como de delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones;
- c) los funcionarios a cargo de los establecimientos de trabajo correccional y de cárceles de investigaciones especiales -en los casos de delitos cometidos contra el orden establecido de administración del servicio cometidos por funcionarios de estas instituciones;
- d) los capitanes de buques en alta mar, etc.

87. Cabe observar que se informa al fiscal sin tardanza de la detección de un crimen y del comienzo de una investigación, comprendida la detención de una o más personas (art. 118). El fiscal tiene la obligación de poner en libertad sin demora a toda persona que haya sido detenida más del tiempo legalmente establecido (artículo 10 del Código de Procedimiento Penal).

88. En lo que respecta a las personas que no son ciudadanas de Georgia, la Ley de extranjería (aprobada el 3 de julio de 1993) garantiza a los extranjeros la protección de su persona y la no injerencia en su vida privada (art. 17). La ley también establece los principios de la responsabilidad de los extranjeros por delitos y otras faltas de tipo administrativo y de otra índole previstos en la legislación georgiana, a menos que "se disponga otra cosa en los acuerdos internacionales".

89. Asimismo, la ley dispone que un extranjero puede ser deportado de Georgia si existe una amenaza a la salud, los derechos y los intereses legítimos de los ciudadanos de la República (art. 29, párr. e)).

90. Durante el período que abarca el informe no se presentó a los órganos gubernamentales ningún caso relacionado con este artículo y sus efectos sobre los ciudadanos extranjeros y las personas apátridas.

Artículo 7

91. Como ya se observó en el comentario sobre el artículo 5, la legislación georgiana estipula que toda persona que comete un delito en el territorio del país incurre en responsabilidad en virtud del Código Penal al igual que los demás ciudadanos georgianos. Las únicas excepciones son los representantes diplomáticos de Estados extranjeros y la categoría de los ciudadanos que no pueden ser juzgados por los tribunales de la República en causas penales. Si una persona de esa categoría comete un delito, la cuestión de su responsabilidad será resuelta por los conductos diplomáticos (artículo 5 del

Código Penal). El Código de Procedimiento Penal también regula una situación análoga al especificar que las normas del Código se aplicarán en los procedimientos penales relacionados con los delitos cometidos por extranjeros y que las únicas limitaciones en ese contexto se aplicarán a las personas con inmunidad diplomática (véase el artículo 22).

92. El Código de Procedimiento Penal también prevé garantías de procedimiento debido y trato justo a las personas acusadas de cometer actos de tortura (al igual que cualquier otro delito). En particular, en el Código se estipula que:

- a) cuando haya suficientes motivos para formalizar una acusación penal, el investigador presentará una resolución motivada para acusar a la persona ante los tribunales (art. 140);
- b) el cargo deberá formalizarse a más tardar 48 horas después de la presentación de la resolución y la acusación (art. 145);
- c) si el sospechoso, el acusado u otras personas que intervienen en el procedimiento penal no dominan el idioma en que éste se desarrolla, se les ofrecerán los servicios de un traductor (art. 135);
- d) el investigador estará obligado a interrogar al acusado sin demora una vez formalizada la acusación (art. 147).

93. El acusado gozará invariablemente del derecho a la defensa (artículo 18-3 de la Constitución y artículo 17 del Código de Procedimiento Penal). En virtud del ya citado artículo 43 del Código georgiano de Procedimiento Penal, se permitirá la intervención del defensor en el caso desde el momento en que se formalice la acusación. El instructor, el investigador o el fiscal estarán obligados a facilitar al sospechoso o al acusado los servicios de un abogado. Por determinación del tribunal o decisión del juez podrán officiar de defensores los "familiares más próximos", los representantes legales del acusado y también otras personas que no sean abogados profesionales (ibíd.).

94. De conformidad con el artículo 85 (párr. 1) de la Constitución del país, el tribunal examina los asuntos en sesión abierta y su decisión se anuncia públicamente. Los procedimientos judiciales se basan en la igualdad y la contención de las partes (ibíd., art. 85, párr. 3). Esta disposición es garantía de un juicio justo e imparcial.

Artículo 8

95. Los asuntos de extradición se rigen en Georgia por las disposiciones de acuerdos internacionales bilaterales de asistencia judicial mutua. A la luz del presente artículo de la Convención cabe señalar como el más típico el acuerdo concertado entre Georgia y la Federación de Rusia.

96. La sección especial sobre la extradición del acuerdo entre Georgia y la Federación de Rusia sobre asistencia judicial y relaciones jurídicas en

asuntos civiles, familiares y penales (firmado el 15 de septiembre de 1995 y en espera de la ratificación parlamentaria de ambos Estados), establece lo siguiente:

- a) Las Partes Contratantes asumen el compromiso de la entrega recíproca, previa solicitud, de personas que se hallen en sus territorios a los efectos de persecución penal o cumplimiento de condenas.
- b) Se procederá a la extradición en relación con actos que sean punibles en la legislación de ambas partes y para los cuales se prevean penas de privación de libertad por períodos de más de un año u otro tipo de pena severa. Para los efectos del cumplimiento de una condena se procederá a la entrega de la persona si ésta ha sido condenada a privación de libertad por un período de no menos de seis meses (art. 61).

97. No se procederá a la extradición:

- a) si la persona objeto de la solicitud de extradición es ciudadana de la parte en el tratado a la que se dirige la solicitud o tiene derecho de asilo en el Estado correspondiente;
- b) si de conformidad con la legislación de ambas partes en el tratado el procedimiento penal ha de ser de carácter privado;
- c) si al recibirse la solicitud en virtud de la legislación de la parte en el tratado a la que se dirige la solicitud no pueden iniciarse procedimientos penales ni ejecutarse una sentencia a raíz de la expiración del delito o por otro motivo de carácter jurídico;
- d) si la persona cuya extradición se solicita ya ha cumplido una condena por el mismo delito en el territorio de la parte a que se dirige la solicitud o si se ha dado efecto legal a una decisión de hacer cesar los procedimientos.

98. Podrá denegarse la extradición si el delito en relación con la cual se solicita se ha cometido en el territorio de la parte en el tratado a que se dirige la solicitud (ibíd., art. 62).

99. Si se han iniciado procedimientos penales contra la persona objeto cuya extradición se solicita o si ésta cumple una condena por otro delito en el territorio de la parte a que se dirige la solicitud, la extradición podrá aplazarse hasta que concluyan los procedimientos, se cumpla la condena o la persona sea puesta en libertad por cualquier motivo legal (ibíd., art. 63).

100. Si el aplazamiento de la extradición da lugar a la prescripción del delito o complica la investigación de éste, puede procederse a la extradición temporal tras la recepción de una solicitud fundada a condición de que la

persona extraditada sea devuelta sin tardanza al concluir los procedimientos para los cuales se otorgó la extradición y a más tardar tres meses después de la fecha de extradición (ibíd., art. 64).

101. Si varios Estados solicitan la extradición de una misma persona, la parte en el tratado a que se dirijan las solicitudes determinará cuál de éstas se ha de atender (ibíd., art. 65).

102. Cabe observar que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 66 del citado tratado entre Georgia y Rusia, no puede procesarse ni castigarse a la persona extraditada en relación con delito alguno que no sea aquel por el cual se solicitó la extradición sin el consentimiento de la parte contratante a que se haya dirigido la solicitud.

103. El Tratado de asistencia judicial y relaciones jurídicas entre Georgia y la Federación de Rusia también rige procedimientos jurídicos como los de la solicitud de extradición (art. 67), la detención a efectos de extradición (art. 68), la detención en espera de una solicitud de extradición (art. 70), la ejecución de la extradición (art. 71) y la extradición repetida (art. 72).

104. El único motivo para negarse a prestar asistencia judicial sería la posibilidad de que se vea menoscabada la soberanía o la seguridad o se violen los principios básicos de la legislación de la parte contratante a que se dirige la solicitud (art. 18).

105. El tratado entre Georgia y Ucrania también contiene artículos del mismo tenor. Se han preparado asimismo varios acuerdos de asistencia judicial entre Georgia y los países de la CEI. Según la información de los Ministerios de Justicia y Asuntos Exteriores que participaron en la redacción de esos documentos, todos estos acuerdos coinciden en principio en la parte relacionada con la reglamentación de la extradición. Las únicas diferencias se hallan en los detalles técnicos.

106. En lo que se refiere a los acuerdos de este tipo concertados con otros países que no sean los de la ex Unión Soviética, Georgia ha firmado un documento de asistencia judicial en asuntos penales con la República de Bulgaria. En el artículo 1 de ese tratado se prevé en particular la extradición de personas detenidas. Se puntualiza, sin embargo, que la colaboración en el marco del tratado no incluye la entrega de una persona y el arresto de una persona con fines de su entrega (art. 1, párr. 3 a)). Una de las razones para negar la asistencia judicial es que la parte requerida tiene motivos para considerar que el desarrollo y el resultado de los procedimientos penales pueden verse influidos adversamente por la raza, la religión, el sexo, la nacionalidad, el idioma, las convicciones políticas y la situación personal y social (art. 3, párr. 1 b)). Puede negarse la asistencia judicial en los casos previstos por la Convención Europea sobre el traslado de personas condenadas y la Convención europea de cooperación en asuntos penales (ibíd., párr. 1 e)).

Artículo 9

107. De conformidad con la información facilitada por el Ministerio de Justicia de Georgia, fueron redactados en el período correspondiente al informe los siguientes acuerdos internacionales relativos a este artículo de la Convención:

- a) Un tratado entre Georgia y Ucrania sobre asistencia jurídica y relaciones jurídicas en casos civiles y penales. Firmado el 13 de abril de 1993, en espera de ratificación.
- b) Un tratado entre Georgia y la República de Bulgaria sobre asistencia jurídica en casos penales. Firmado el 19 de enero de 1995, en vigor.
- c) Un tratado entre Georgia y la Federación de Rusia sobre asistencia jurídica y relaciones jurídicas en casos civiles, penales y de derecho de familia. Firmado el 15 de septiembre de 1995, en espera de ratificación.

108. Se han iniciado acuerdos bilaterales sobre asuntos jurídicos con Azerbaiyán, Kazakstán y Moldova. Están en período de redacción los acuerdos con Armenia, Grecia y Turquía.

109. A propósito del hecho de que tan sólo uno de los documentos mencionados haya entrado en vigor, no existen ejemplos documentales de asistencia jurídica recíproca en casos relacionados con las disposiciones de la Convención o en otros casos.

110. Una ratificación más rápida de los tratados sobre asuntos jurídicos en los parlamentos de los Estados Partes tendrá sin duda un efecto positivo en el cumplimiento de las obligaciones que Georgia ha asumido en el contexto de la Convención. El Tratado de Bulgaria, el único que ha entrado en vigor prevé en particular las siguientes formas de asistencia jurídica en asuntos penales: investigación e identificación de las personas; interrogatorio de los sospechosos, de las personas acusadas y procesadas; interrogatorio de testigos y expertos; envío de objetos y documentos; extradición de detenidos; información relativa a los veredictos e intercambio de documentos normativos, etc. (artículo 1 de la sección I). Se sigue de lo que antecede que, siendo la tortura en términos generales un delito penal, cae en la esfera legislativa de ambos Estados Partes en el Tratado y es, por consiguiente, un tema del presente documento (art. 2).

111. El tema encuentra solución análoga en los acuerdos entre Georgia y Rusia y Georgia y Ucrania. Además, los Estados Partes en dichos acuerdos aceptan la siguiente obligación: cada uno de ellos iniciará, a petición de la otra parte contratante, procedimientos penales según su propia legislación penal contra sus propios ciudadanos sospechosos de haber cometido delitos en el territorio del otro Estado contratante (artículos 46 y 59, respectivamente, de los tratados entre Georgia y Ucrania y Georgia y Rusia).

112. En el curso de la preparación del presente informe, Georgia firmó dos nuevos tratados de asistencia mutua: con Azerbaiyán el 8 de marzo de 1996 y con Turquía el 4 de abril del mismo año.

Artículo 10

113. Hasta el momento de preparación del presente informe no existían programas específicos para el adiestramiento y la formación del personal encargado de aplicar la ley, militar o civil, y del personal médico, de los funcionarios y de otras personas con objeto de excluir toda posibilidad de tortura. La responsabilidad de detectar daños corporales causados, en particular, por la tortura reposa en el examen médico forense. Sin embargo, el objeto de dicho examen es establecer la existencia de un daño corporal y su gravedad, pero no su origen (artículo 71 del Código de Procedimiento Penal).

114. El proyecto de decreto presidencial sobre medidas de urgencia para poner término a la tortura en los lugares de detención provisional prolongada y para cumplir sentencias pretende remediar la deficiencia que existe en este caso; su segundo párrafo hace responsable al Ministerio de Educación, junto con el Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos, las oficinas de los fiscales, los Ministerios de Interior, Justicia y Salud, el servicio de la seguridad estatal y el Departamento de Tropas de Frontera, de la "plena integración de los materiales de instrucción y de la información sobre prevención de la tortura" en los programas de adiestramiento para el personal mencionado. El Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos ha preparado ya recomendaciones sobre este particular y las ha distribuido a los ministerios y departamentos concernidos.

115. La asistencia de las organizaciones e instituciones internacionales puede desempeñar un importante papel en el éxito de la solución de los problemas que derivan de las disposiciones de este artículo de la Convención. El Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos ha redactado propuestas de cooperación y las ha distribuido a la oficina de la OSCE encargada de las instituciones democráticas y de los derechos humanos; incluyen, en particular, dichas recomendaciones una invitación con el fin de que expertos internacionales visiten el país para estudiar la situación en este sector, para prestar asistencia práctica y organizar seminarios.

Artículo 11

116. En el período correspondiente al informe, antes de que se adoptase la nueva Constitución del país, incumbía al fiscal la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la ley por medio de organismos de información e investigación preliminar. Los procedimientos de verificación se rigen por las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de Georgia. Se relacionan en lo que sigue las disposiciones relativas a los requisitos de este artículo de la Convención, con una indicación del artículo correspondiente del Código.

117. El fiscal está autorizado, dentro de los límites de su jurisdicción, a:
- a) pedir a los órganos de información y de investigación preliminar que presenten para verificación casos penales, documentos, material y otra información acerca del desarrollo de la encuesta, de la investigación preliminar y de la determinación de los acusados;
 - b) cancelar las resoluciones ilegales y carentes de fundamento de los investigadores y de los funcionarios encargados de las encuestas;
 - c) dar instrucciones por escrito acerca de la investigación de un delito, la elección, rechazo o modificación de la medida de restricción preventiva y la realización de actos individuales de investigación;
 - d) dar instrucciones a los órganos de información para que cumplan los edictos sobre detención, efectuando la detención y manteniéndola; participar en la ejecución de la encuesta y de la investigación preliminar y, de ser necesario, efectuar personalmente actos individuales de investigación o seguir plenamente un caso determinado;
 - e) ampliar el alcance de la investigación y mantener la detención con una restricción preventiva en ciertos casos y en la forma determinada por el Código de Procedimiento Penal;
 - f) impedir que la persona que efectúa la encuesta o el investigador sigan realizando la encuesta o investigación preliminar si son culpables de una violación de la ley en la investigación del caso (art. 211).

118. La oficina del fiscal de Georgia tiene un órgano especial -la Junta para la vigilancia de encuestas y derechos humanos en los organismos del Ministerio del Interior.

119. En consecuencia, el fiscal ha sido todopoderoso por lo que se refiere al sistema de aplicación de las leyes estatales en el período a que corresponde el presente informe. Hasta fecha reciente, el fiscal tenía también derecho a vigilar la actividad del poder judicial. Tenía por consiguiente la responsabilidad de supervisar los lugares de detención y el tratamiento de los presos y detenidos. El artículo 22 del Código Penal -"Las finalidades de la pena"- es la norma jurídica que regula esta cuestión sin ambigüedad ninguna. Aclara, en particular, que: "El propósito de la pena no es causar sufrimiento físico ni degradación". Teniendo en cuenta que el artículo se refiere a personas condenadas, es decir a personas que han cometido un delito, dicha norma es sin duda alguna aplicable a las personas cuya libertad ha sido temporalmente restringida. La necesidad de un tratamiento humano de las personas de esa categoría no siempre es atendida por el personal de los organismos encargados de la aplicación de la ley. En conformidad con las disposiciones de la sección especial del Código de Procedimiento Penal (arts. 80 a 94), las personas en detención preventiva

puede ser retenidas en los lugares de detención temporal por un período no superior a tres días. La detención preventiva durante la investigación de un caso no debe durar más de dos meses, a no ser en circunstancias especialmente estipuladas.

120. El Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos suele reaccionar con bastante eficacia a toda violación de esa naturaleza. Podemos poner como ejemplo el caso de los detenidos Mikadze y Kandaria, detenidos sin formulación de cargos en una unidad de investigación especial de Tbilisi durante dos años, aproximadamente. Ambos detenidos fueron puestos en libertad como consecuencia de la intervención del Comité.

121. Por lo que se refiere a las condiciones reales en los lugares de detención preliminar, la situación puede caracterizarse como grave. Las administraciones de esas instituciones, que incluyen servicios especiales de interrogatorio en Tbilisi, Kutasi, Zugdidi y Batumi, orientan su actividad en función de disposiciones anticuadas sobre detención preliminar incomunicada, formuladas hace ya más de 25 años. En lugar de los 2,5 m² que se han establecido, el promedio de espacio por detenido en esos servicios no llega a un metro cuadrado. Por lo general, los detenidos no tienen dormitorios ni pertenencias personales y, con frecuencia, están obligados a dormir en dos o tres turnos, por falta de espacio. Se crean así condiciones propicias al desarrollo de enfermedades parasitarias e infecciosas. Suscita particular alarma el hecho de que los jóvenes detenidos padezcan idénticas condiciones.

122. Además de la oficina del fiscal hay también un órgano especializado en el Ministerio del Interior de Georgia con autoridad para inspeccionar los lugares de detención: la Oficina Central de Cumplimiento de Sentencias. Mediante los oportunos decretos, el Jefe del Estado ha conferido también el derecho de observar la situación del sistema penitenciario al Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos (Decreto N° 335) y al Comité Internacional de la Cruz Roja (Decreto N° 33) (anexos). Los representantes del mencionado Comité y de la Cruz Roja hacen pleno uso del derecho que se les ha conferido y visitan con periodicidad los lugares de detención y se reúnen con los presos y detenidos. Con la colaboración del Ministerio del Interior, el Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos adopta todas las medidas necesarias para crear condiciones normales de custodia y trato de las personas cuya libertad está restringida, eliminando tratos crueles y degradantes.

123. Prueba de la aspiración de los dirigentes georgianos de crear una sociedad abierta y democrática en el país es el hecho de que representantes del cuerpo diplomático acreditados en Georgia pueden visitar a los presos en los que estén interesados, previa presentación de la solicitud apropiada y una declaración de sus deseos.

124. El Código de Procedimiento Penal gobierna asimismo las apelaciones contra la acción del agente encuestador, del investigador y del fiscal (arts. 219 a 221). El procedimiento de reclamación previsto por el Código es el siguiente:

- a) Las reclamaciones contra la actuación del agente encuestador o del investigador se efectúan directamente ante el fiscal o mediante la persona que dirige la encuesta o mediante el investigador mismo cuya acción es objeto de la queja. En caso de que las quejas se efectúen oralmente, se pone por escrito en una declaración firmada por el demandante y por la persona que recibe la reclamación.
- b) El encuestador y el investigador están obligados a remitir la reclamación, con los comentarios que estimen oportunos, al fiscal dentro de un período de 24 horas (art. 219). La presentación de una reclamación no detendrá, mientras no haya sido examinada, la aplicación de la acción contra la que va dirigida, si la juzgan innecesaria el encuestador, el investigador o el fiscal (ibíd.).

125. El fiscal está obligado a examinar la reclamación en los tres días siguientes a la recepción de ésta y a informar acerca de sus conclusiones o, en caso de que la reclamación sea rechazada, a exponer las razones por las que se la ha considerado infundada.

126. Pueden apelar contra la decisión del fiscal tanto la persona contra cuyas acciones se formula la queja como la persona que las ha formulado. Las reclamaciones contra la actividad del fiscal en su investigación preliminar o en otros actos de investigación se hacen llegar a su inmediato superior (Código de Procedimiento Penal, arts. 220 y 221).

127. En virtud de las disposiciones de la nueva Constitución del país, la autoridad de la oficina del fiscal (que, además, se convierte en una "institución judicial") queda considerablemente restringida; hay un apreciable aumento concurrente en la función de los tribunales y una ampliación de esas funciones (véase la sección del presente informe sobre las "Autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones de la Convención").

Derechos y garantías de las personas privadas de libertad

128. Los derechos y garantías de ese tipo de personas están determinados por el Código de Procedimiento Penal de Georgia. Importa señalar, no obstante, que una vez aprobada la Constitución, dicho Código será objeto de detenida revisión con el fin de armonizarlo con las disposiciones de las leyes fundamentales. También es importante que el proyecto de un documento de tal importancia en función de los requisitos de esta Convención como es el Código Penal de Georgia ya existiera en el momento de redacción del presente documento. El proyecto mencionado se ha enviado a los departamentos interesados para que éstos presenten sus conclusiones.

129. Se relacionan a continuación las disposiciones más importantes del Código de Procedimiento Penal existente, con indicación del artículo correspondiente.

130. Nadie puede ser arrestado más que sobre la base de una decisión judicial o con el respaldo de un fiscal, que estarán obligados a liberar

inmediatamente a la persona ilegalmente privada de libertad o mantenida en detención por más tiempo que el especificado por la ley o la sentencia (art. 10).

131. La medida de la detención preventiva se aplica para dar efecto a las disposiciones del artículo 10 (véase lo que antecede) y del Reglamento sobre detención preliminar en casos relativos a delitos respecto de los cuales la ley prevé una pena de privación de libertad por un período superior de un año. En circunstancias excepcionales, esa medida puede ser aplicada en el caso de delitos respecto de los cuales la sentencia jurídica es de prisión por un año, pero tan solo con fundamento en la naturaleza peligrosa del delito (art. 88). La detención preventiva no puede durar más de tres días y no más de dos meses en la investigación del caso. El período de detención preventiva en el curso de examen puede ampliarse solamente en virtud de la complejidad particular del caso a un máximo de nueve meses (arts. 88.1 y 89). Ese período puede extenderse, en circunstancias excepcionales, incluso más de nueve meses, fundándose en las circunstancias excepcionales del caso y tan solo por el Fiscal General de la República.

132. Una medida positiva en relación con los requisitos de la Convención es la inclusión en la Constitución de Georgia de normas según las cuales la duración de la detención preliminar no puede exceder de nueve meses en circunstancia alguna (párrafo 6 del artículo 18).

133. El arresto y la detención como medida de restricción preventiva puede ser aplicada a los jóvenes tan solo excepcionalmente, cuando así lo requiera la gravedad del delito cometido (artículo 81.1 del Código de Procedimiento Penal).

134. Se prevén garantías especiales para las personas contra las cuales se ha pronunciado un veredicto de culpabilidad.

135. Según las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, el tiempo pasado en un establecimiento médico se tiene en consideración al calcular el cumplimiento de la sentencia (art. 336), y especialmente si la necesidad de observación del enfermo en condiciones de internamiento surge en el examen médico forense o psiquiátrico (art. 190).

136. Una persona juzgada culpable es informada de todas las objeciones y reclamaciones hechas respecto de su caso y participa en la consideración de todo recurso de apelación (arts. 339, 342 y 389). La presentación de una apelación o de una objeción contra un veredicto de culpabilidad detiene la aplicación del veredicto (art. 342). Al considerar la apelación el tribunal puede aligerar la pena impuesta por el Tribunal de Primera Instancia o aplicar la ley respecto de un delito menos grave, pero no tiene autoridad para aumentar la pena o para aplicar la ley sobre un delito de mayor gravedad (art. 361).

137. Antes de dar efecto a la sentencia, el tribunal está obligado a dar a los parientes próximos y a la esposa de la persona condenada y en detención la oportunidad de reunirse con ella. Una vez que un veredicto por el cual

una persona es sentenciada a la privación de libertad entra en vigor, la administración del lugar de encarcelamiento está obligada a notificar a la esposa y a los parientes próximos adónde ha sido enviada la persona condenada para cumplir la sentencia (art. 371).

138. La ejecución de una sentencia de prisión puede posponerse por una de las razones siguientes:

- la enfermedad grave de la persona condenada constituye un impedimento para ejecutar la sentencia mientras no se haya recuperado;
- el embarazo de una mujer condenada en el momento de ejecutarse la sentencia, por un período que no exceda de un año;
- si la mujer condenada tiene un niño pequeño, hasta el momento en que el niño cumpla tres años;
- en ciertas circunstancias excepcionales que han sido previstas por la ley por un período que determinará el tribunal, pero que no puede exceder de tres meses (art. 373).

139. Las personas condenadas que adquieren, mientras cumplen su sentencia, una enfermedad tan grave que impide la continuación de ese cumplimiento pueden ser eximidas de proseguir el cumplimiento de la sentencia por decisión del tribunal (art. 374).

140. A pesar de que los requisitos de la ley son observados, por regla general, en el sistema penitenciario del país, la situación actual de los establecimientos penales de Georgia es inferior a las normas generales internacionalmente aceptadas. Los más frecuentes e importantes defectos del sistema penitenciario, que comprende, entre otras cosas, 15 colonias de trabajo colectivo, prisiones y unidades de investigación especial, incluyen:

- a) la condición crítica de las instalaciones del sistema, el total deterioro de los edificios que han sido utilizados durante muchos años y no pueden ser reparados por falta de recursos;
- b) el nivel totalmente insatisfactorio de los servicios médicos, debido asimismo a la falta de recursos para su organización normal. Como consecuencia de ello, 120 personas fallecieron en prisiones durante 1994 atacados por diferentes enfermedades (principalmente tuberculosis y afecciones cardiovasculares). El número de fallecimientos por enfermedad en 1995 fue de 122.

141. El alcance de las necesidades financieras del sistema queda indicado por el hecho siguiente: la suma necesaria para atender a 150 presos que padecen tuberculosis y han de estar por consiguiente en la colonia especial de Ksani para recibir tratamiento adecuado es el equivalente de 20 a 25.000 dólares. El Ministerio del Interior de la República carece de recursos de esa cuantía.

142. Situación análoga es la de los establecimientos correctivos especiales para mujeres y niños y la de los establecimientos de tratamiento. La casi total ausencia de las condiciones elementales de vida y las insatisfactorias condiciones de carácter sanitario pueden considerarse como un problema común al sistema penitenciario en general.

143. En resumen, las condiciones que padecen los presos en los establecimientos penales pueden caracterizarse como degradantes. El 1º de enero de 1996 había 8.247 personas en los establecimientos del sistema penitenciario, número que incluía aproximadamente 200 mujeres y jóvenes menores de 18 años.

144. El Estado está adoptando medidas para remediar la situación en todo lo posible. Disposición importante para esta cuestión ha sido un decreto del Gabinete de Ministros, redactado sobre las instrucciones del Jefe del Estado, "Medidas para la provisión de materiales y maquinaria, acomodación y finanzas a los establecimientos penitenciarios del Ministerio del Interior".

Artículo 12

145. En virtud del Código de Procedimiento Penal de Georgia, se efectúa una investigación preliminar en todos los casos criminales, salvo en el caso de los delitos relacionados en el artículo 126 del Código, que corresponden a la categoría de casos en los que sólo se efectúa una investigación preliminar si la necesidad de ésta es reconocida por el tribunal o el fiscal.

146. La investigación preliminar en los casos en que hay sospechas de tortura corre a cargo de órganos de investigación de la oficina del fiscal y también de órganos del Ministerio del Interior. En los casos relativos a delitos enunciados en el artículo 199 del Código Penal ("Coerción de un testigo o experto"), la investigación preliminar es efectuada por el organismo responsable de la investigación del delito que ha desencadenado el procedimiento penal (Código de Procedimiento Penal, arts. 125 y 126).

147. La investigación preliminar no se efectúa hasta que comienza el procedimiento penal. Un investigador que ha recibido información sobre un delito cometido en su área de actividad y que exige una investigación preliminar está obligado a iniciar el procedimiento penal sin demora y a proceder a la investigación, una vez redactada la decisión apropiada, de la que enviará una copia al fiscal dentro de un plazo de 24 horas.

148. Si el procedimiento penal es iniciado por el investigador mismo, éste adopta una sola decisión que incluye la iniciación del procedimiento penal y la aceptación de efectuarlo él mismo.

149. Cuando un caso es complejo o amplio, su investigación deberá confiarse a varios investigadores, uno de los cuales acepta la dirección general del caso y, en consecuencia, de las actividades de los otros investigadores. En tales circunstancias, deberán facilitarse los nombres de todos los investigadores al sospechoso, al acusado o a la víctima al explicarle el derecho de recusación.

150. La investigación preliminar comienza en el momento de iniciarse el procedimiento penal y se completa en un período que no ha de exceder de dos meses. El derecho de ampliación en casos que se han previsto en el Código pertenece a los organismos de la oficina del fiscal (artículos 133 y 134 del Código de Procedimiento Penal).

151. Los datos de la investigación preliminar sólo pueden ser conocidos con el permiso del investigador y el fiscal (artículo 139 del Código de Procedimiento Penal).

152. El Código de Procedimiento Penal prevé y rige procedimientos como los que siguen:

- la formulación de la acusación y el interrogatorio del acusado (arts. 140 a 152);
- el interrogatorio de los testigos y de las víctimas (arts. 153 a 159);
- confrontación con fines de identificación (arts. 160 a 164);
- examen oficial con el objeto de detectar huellas del delito en un acusado, un sospechoso, un testigo o una víctima, en caso de que no se requiera examen de un médico forense (arts. 181 y 182);
- ejecución de evaluaciones por expertos (arts. 184 y 185).

153. Una vez que el acusado y su abogado defensor han conocido los materiales del examen, habrá elementos suficientes para que el acusado comparezca en el tribunal, el investigador prepare una acusación y la envíe, junto con el expediente, al fiscal (artículos 206 y 208 del Código de Procedimiento Penal). En caso contrario, el procedimiento penal queda terminado y con ese fin el investigador prepara una resolución motivada (artículo 209 del Código de Procedimiento Penal).

154. En 1995 se iniciaron procedimientos penales en Georgia en siete casos del recurso a la tortura (datos de la Oficina del Fiscal General de la República). Por ejemplo, despertó un general interés en el país el asesinato de L. Chovelidza, cuya madre fue muerta en el curso de los acontecimientos del 9 de abril de 1989. En el curso de la investigación del asesinato por el director adjunto de una de las oficinas de la Administración de Asuntos Internos de Tbilisi, G. Kavtelishvili y su colega G. Kikacheishvili, miembros de la familia Khidasheli, fueron detenidos ilegalmente con el fin de obtener de ellos una confesión y se les aplicaron medidas coercitivas que corresponden a la definición de tortura. Las víctimas fueron puestas en libertad por falta de pruebas de culpabilidad y se iniciaron procedimientos contra Kavtelishvili y Kikacheishvili en virtud del artículo 109 ("Inducción al suicidio") y los artículos 187 y 195 del Código Penal.

155. Importa señalar que no es siempre posible proceder contra una persona sospechosa de haber recurrido a la tortura. La razón ha de buscarse, obviamente, en la falta de creencia por parte de las víctimas en la

inevitabilidad del castigo y el miedo del acusado a posibles venganzas. Todo ello es, a su vez, un debilitamiento de la autoridad de los órganos encargados de aplicar la ley en la sociedad y de las imperfecciones del mecanismo de protección judicial.

156. El caso del Sr. Tsanava, detenido por robo sin pruebas adecuadas, puede servir de ejemplo. En el período de detención fue torturado para obtener de él una confesión. Cuando se le comunicaron esos hechos, el Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos visitó a Tsanava en la cárcel y comprobó que había sido objeto de golpes y de torturas. Fue imposible, sin embargo, formular una acusación contra la persona responsable de esos actos, ya que la víctima "no podía recordar" con precisión quién le había tratado de ese modo. Tsanava fue puesto en libertad y recibió tratamiento médico. El Comité de Derechos Humanos y de Relaciones entre los Pueblos ha asumido ese caso y prosigue la correspondiente actuación.

Artículo 13

157. La legislación de Georgia reconoce que hay una categoría de delitos respecto de los cuales el procedimiento penal sólo puede iniciarse previa acusación de la víctima, que tiene en ese caso el derecho de mantener la acusación. El tribunal se ocupa de esos casos sin investigación y encuesta preliminares, a no ser que el fiscal o el tribunal mismo consideren dicha investigación necesaria. En caso de minoría de edad de la víctima o de imposibilidad de ésta, a causa de deficiencias físicas o mentales, para defender sus intereses jurídicos, cabe iniciar también un procedimiento por reclamación del representante legal de esas personas (Código de Procedimiento Penal, art. 115).

158. Corresponden también a esa categoría los delitos mencionados en la primera parte del artículo 116 del Código Penal ("Golpes y torturas"). Sin embargo, si un caso es de particular importancia pública o si la víctima es incapaz de proteger sus intereses jurídicos por circunstancias de dependencia del acusado o por otras razones, el fiscal podrá iniciar procedimiento incluso en ausencia de una reclamación (Código de Procedimiento Penal, art. 115).

159. En caso de fallecimiento de la víctima el procedimiento termina. Sin embargo, cuando es necesario proteger los intereses del Estado, el interés público o los derechos de determinados ciudadanos, el tribunal sigue entendiendo en el caso fundándose en razones generales e informa al fiscal de ese hecho (ibíd.).

160. El fiscal examina la legalidad del curso de los procedimientos penales. En caso de negativa a iniciar un procedimiento penal como consecuencia de una queja infundada, el fiscal desautoriza la decisión del investigador o del encuestador por decisión propia e inicia el procedimiento penal. En caso de negativa por un tribunal a iniciar un procedimiento que considere infundado, el fiscal recurrirá de conformidad con el procedimiento establecido (Código de Procedimiento Penal, art. 116).

161. Además de los órganos autorizados a practicar una investigación sobre una denuncia relativa al recurso a la tortura de conformidad con el Código de Procedimiento Penal (véase el comentario al artículo 11 de la Convención en el presente informe), el Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos se ocupa de los casos que corresponden a su esfera de competencia. El Comité no está autorizado para realizar una investigación independiente, pero verifica los fundamentos de una denuncia recibida y los traslada a los órganos competentes para el examen de su contenido, mientras sigue por lo general el curso de procedimiento.

162. Según se ha señalado, solamente cabe iniciar una encuesta si ha empezado el procedimiento penal (Código de Procedimiento Penal, art. 3). Las circunstancias siguientes excluyen los procedimientos penales aplicables en función de los requisitos del presente artículo de la Convención:

- a) falta de un corpus delicti;
- b) falta de la comisión de un delito;
- c) expiración del estatuto de limitaciones;
- d) acto de amnistía, si éste omite el castigo por el acto cometido, y también el perdón individual;
- e) reconciliación entre la víctima y el acusado, solamente en procedimientos iniciados por denuncia de las víctimas;
- f) falta de una queja del acusado, en la situación mencionada en el párrafo precedente;
- g) muerte del sospechoso;
- h) existencia de una sentencia por la misma acusación a la que se ha dado efecto jurídico o decisión tomada por un tribunal para abandonar el caso por las mismas razones;
- i) decisión no rescindida de un organismo de investigación, de un investigador o de un fiscal de abandonar un caso relativo a la misma acusación contra la persona interesada (Código de Procedimiento Penal, art. 5).

163. La apelación contra una decisión adoptada por las autoridades competentes se hace, por lo general, por conducto de un tribunal.

Artículo 14

164. El sistema jurídico de Georgia durante el período soviético no preveía la compensación de una víctima por las arbitrariedades de los representantes de las autoridades. El concepto de "compensación" está asociado, exclusivamente, en el Código de Procedimiento Penal con los daños y se

relaciona exclusivamente con la propiedad. Las causas profundas de este hecho han de buscarse en la misma ideología propagada en la antigua Unión Soviética, que suponía el primado incondicional del Estado y de sus intereses sobre la persona considerada individualmente y sus intereses y derechos. En el Estado "socialista desarrollado" la persona tiene obligaciones claramente reguladas y estrictamente observables, mientras que los derechos encarnados en todas las normas aplicables eran con frecuencia de una naturaleza pretenciosa. Se consideraba que, a priori, el Estado y, por consiguiente, los funcionarios que ponían en práctica sus políticas actuaban exclusivamente, según se proclamaba en todos los niveles, "por y en nombre del pueblo". No era posible que hubiese cuestión de Estado por el hecho de que los funcionarios de éste hubieran cometido un error e, incluso menos, hubieran dañado a una persona. En consecuencia, las leyes no podían establecer que una persona individual pudiera ser víctima de la arbitrariedad de las autoridades (en el sentido amplio) y tuviera la posibilidad, por consiguiente, de optar a una compensación o una rehabilitación adecuadas. El ciudadano retenía, en teoría, la posibilidad de recurrir a los tribunales, pero la perspectiva de llevar al Estado a un órgano que no satisficiera los requisitos de independencia y de imparcialidad de los tribunales carecía de todo sentido.

165. El primer paso importante para prestar la protección adecuada a los intereses de los ciudadanos contra el comportamiento arbitrario se dio con la adopción de la nueva Constitución de Georgia que prevé, en particular:

- a) garantías de plena compensación en forma legal con cargo a los recursos del Estado a toda persona a la que hubieran causado daño ilegalmente los organismos estatales, las autoridades de los gobiernos locales y sus empleados (párrafo 9 del artículo 42);
- b) el derecho de una persona ilegalmente detenida o arrestada a recibir una compensación (párrafo 7 del artículo 18).

166. En el curso de la reforma que se está llevando a cabo en Georgia, esas disposiciones de la Constitución serán fortalecidas y desarrolladas mediante las apropiadas normas aplicables, y facilitarán también el mecanismo para su ejecución.

Artículo 15

167. Hay diversos artículos en la Constitución de Georgia que guardan relación con los requisitos del artículo 15 de la Convención. Las siguientes disposiciones son de principal importancia.

168. La prueba (prueba circunstancial) obtenida por medios que violen la ley carece de validez jurídica. Nadie está obligado a aportar pruebas contra sí mismo o contra parientes próximos, cuyo círculo queda establecido por la ley (párrafos 7 y 8 del artículo 42).

169. Según las disposiciones del artículo 40 de la Constitución, toda persona se considera inocente mientras su culpabilidad no haya sido

establecida legalmente y confirmada por el veredicto de culpabilidad de un tribunal. Nadie está obligado a probar su inocencia; la carga de la prueba de culpabilidad corresponde al fiscal (párrs. 1 y 2).

170. Principios de análoga naturaleza inspiran el Código de Procedimiento Penal de Georgia: "Nadie podrá proceder contra otra persona más que con el fundamento y la forma establecidos por la ley" (art. 4); "nadie puede ser declarado culpable de un delito o castigado más que por sentencia de un tribunal y de conformidad con la ley" (art. 11). Puede decirse, sin embargo, que las disposiciones de la Constitución constituyen un importante progreso por lo que se refiere a la aserción real del principio de presunción de inocencia como uno de los principios del sistema jurídico de Georgia.

171. Los principios generales que rigen la presentación de pruebas ante un tribunal y el alcance de su admisibilidad se establecen en el Código de Procedimiento Penal (artículos 59, 61 a 69, 74 y 78 del capítulo sexto). Se prevé, en particular, que:

- a) las pruebas en un procedimiento penal están constituidas por toda información factual a base de la cual un encuestador, un investigador y un tribunal establecen la existencia o inexistencia de un acto que constituye una amenaza pública, la culpabilidad del perpetrador de dicho acto, etc.;
- b) todas las pruebas reunidas acerca de un caso han de ser objeto de una cuidadosa, completa y objetiva verificación por parte del encuestador, del investigador, el fiscal y el tribunal;
- c) ninguna prueba tiene valor predeterminado para el tribunal, el fiscal, el investigador o el encuestador;
- d) el abogado defensor del acusado no puede ser interrogado como testigo ni tampoco puede serlo una persona incapacitada por deficiencias físicas o mentales para apreciar hechos de importancia para el caso y dar acerca de ellos el testimonio debido;
- e) la información aportada por un testigo será inadmisibile si éste no puede indicar su fuente;
- f) la información aportada por la víctima no será admisible como prueba si la víctima no puede indicar su fuente;
- g) no se restringirá el derecho de un sospechoso y de una persona acusada de aportar pruebas relativas a la iniciación del procedimiento;
- h) las conclusiones de los expertos a propósito de un caso no deben sobrepasar los límites de sus conocimientos especializados;

- i) los documentos de las intervenciones judiciales y de investigación constituyen una prueba cuando se trata de un procedimiento penal tan sólo si han sido preparados de la forma prevista en el presente Código (arts. 96 y 100).

172. El Código Penal del país prevé penas de la gravedad adecuada para la coerción ejercida con objeto de obtener pruebas mediante amenazas, violencia y otros actos ilegales por parte de la persona que dirige una encuesta o investigación preliminar. Según lo dispuesto en el artículo 195, la persona culpable de un delito de esa naturaleza está amenazada con un castigo de privación de libertad por un período de tres a diez años. Además, esa disposición se refiere no sólo a una persona sospechosa o acusada sino a los expertos (coerción para obtener una conclusión) y a los traductores (presión para hacer una traducción incorrecta). Por consiguiente, se deriva objetivamente de las disposiciones del antedicho artículo del Código Penal que las pruebas, declaraciones, etc., obtenidas como resultado de cualquier forma de coerción no pueden ser admitidas por un tribunal.

173. Importa señalar que el sistema judicial de Georgia no admite limitación alguna al derecho de todo individuo, quienquiera que sea, al reconocimiento de su personalidad jurídica:

- "Nadie será responsable de un acto que no se consideraba ilegal en el momento en el que fue ejecutado. La ley, aunque no mitiga ni elimina la responsabilidad, no será retroactiva" (párrafo 5 del artículo 42 de la Constitución);
- "La naturaleza delictiva y punible de un acto estará determinada por la ley vigente en el momento en que dicho acto fue realizado. Una ley por la que un acto deja de ser punible o por la que se mitiga la pena ha de ser retroactiva. Una ley que establece el carácter punible de un acto o intensifica la pena no ha de ser retroactiva" (artículo 7 del Código Penal).

174. Las dos disposiciones citadas excluyen la posibilidad del efecto retroactivo de una ley por lo que se refiere a la pena o a la intensificación de la pena, lo que también está en conformidad con los requisitos de la Convención.

Artículo 16

175. Como resulta evidente por el contenido del presente informe, los actos arbitrarios que no constituyen casos de tortura, según ésta se define en el artículo 1 de la Convención, y cuando son cometidos por una persona que actúa a título oficial son considerados delitos comunes. Además de lo ya expuesto, parece también esencial citar el contenido de otros dos artículos de la legislación penal de Georgia. El exceso en el ejercicio de la autoridad o en el desempeño de las funciones es punible, si va acompañado por la fuerza o el empleo de un arma o por actos degradantes, con la privación de libertad por un período de dos a ocho años (artículo 187 de la parte III del Código Penal). El abuso de autoridad o funciones que haya causado daños,

especialmente a los derechos e intereses jurídicos de un ciudadano determinado, es asimismo punible con la privación de libertad (ibíd., artículo 86 de la parte I).

III. CONCLUSIONES

176. Un número considerable de acontecimientos importantes tuvo lugar en la vida pública y política de Georgia durante el período de preparación del presente informe. El Parlamento de Georgia adoptó la nueva Constitución, que entró en vigor y se convirtió en la base jurídica para la construcción de una sociedad civil genuinamente democrática. Se celebraron elecciones presidenciales y parlamentarias reconocidas por los observadores internacionales como correctas y democráticas. Eduard Shevardnadze, cuyo inquebrantable apoyo como persona y político a los principios de la democracia son ampliamente reconocidos por la comunidad internacional, recibió una absoluta mayoría de votos y se convirtió en Presidente de Georgia. Confirma asimismo que los criterios seguidos por el Presidente cuentan con un amplio apoyo por parte de la población en su conjunto en el hecho de que una mayoría de escaños en el nuevo Parlamento elegido correspondieron a la Liga de Ciudadanos de Georgia, organización política cuyo fundador y dirigente es E. Shevardnadze.

177. El establecimiento por la Constitución de una institución nueva, el Defensor del Pueblo para los Derechos Humanos, investido con amplios poderes, es un paso fundamental hacia la afirmación de la supremacía de la ley y la primacía de los derechos humanos en la sociedad de Georgia. Está en curso de preparación el derecho constitucional apropiado, y cuando haya sido aprobado por el Parlamento y se haya escogido al defensor del pueblo, esa institución se convertirá en un instrumento eficaz en lo que se refiere a la observancia y a la protección de los derechos y libertades humanas.

178. La reforma jurídica, que se está efectuando rápidamente en Georgia, tiene por objeto armonizar la base legislativa del país con las normas internacionales y con las obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales en los que Georgia es un Estado Parte.

179. Cuanto se ha expuesto combinado con otros procesos positivos que están en curso en la República nos permiten encarar el futuro con optimismo persuadidos de que Georgia ha iniciado con firmeza el camino del desarrollo democrático y la construcción de una sociedad socialmente orientada, cuyo centro es el hombre y los derechos y libertades humanos.

LISTA DE DOCUMENTOS ANEXOS*

1. Constitución de Georgia, 1995.
2. Ley N° 127 sobre la condición jurídica de los extranjeros.
3. Ley N° 66 sobre la ciudadanía georgiana.
4. Decreto N° 335, fechado el 4 de octubre de 1994, del Jefe de Estado de Georgia "Sobre algunas medidas para asegurar la protección de los derechos humanos en Georgia".
5. Conclusiones sobre los resultados de la investigación efectuada por el Fiscal General de Georgia acerca de las pruebas de genocidio y limpieza étnica de los habitantes de Abjasia por los agresivos separatistas de la región de Abjasia en Georgia.

* Los anexos pueden consultarse en los archivos del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.